

**“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**EL IMPACTO DEL PLURALISMO JURÍDICO  
EN PUERTO ACOSTA MACHACAMARCA**

**Postulante: JIMENEZ QUISPE ARTURO**

**Tutor: Dr. MACHICADO ROCHA EDWIN ALEJANDRO**

**La Paz -Bolivia**

**2016**

***EL IMPACTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN  
PUERTO ACOSTA MACHACAMARCA***



## ***Dedicatoria***

*A DIOS quien es mi guía y sostén en los momentos caóticos, él me protege y ama como soy.*

*A mi Madre quien me dio la vida y siempre estuvo a mi lado, quien fue que puso los pilares para sostenerme en los momentos duros que la vida nos trae.*

## **Agradecimientos**

*Agradezco a DIOS por darme la oportunidad de poder hacer posible la culminación de mis estudios.*

*A mi tutor Dr. Machicado, por su disponibilidad y confianza, que gracias a ello pude terminar este trabajo.*

*A mis compañeros de estudio y de aula, gracias.*

## ÍNDICE GENERAL

	Págs.
PORTADA	
DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
	Págs.
ÍNDICE.....	III
Resumen .....	VI
Perfil de investigación .....	1
1. Enunciado .....	1
2. Fundamentación e importancia.....	1
3. Delimitación .....	2
a). Delimitación Temática .....	2
b). Delimitación Espacial.....	2
c). Delimitación Temporal .....	2
4. Marco de Referencia.....	2
a). Marco Teórico.....	2
b). Marco Conceptual.....	3
c). Marco Jurídico .....	4
5. Problema.....	5
6. Objetivos.....	6
a). Objetivo General.....	6
b). Objetivos Específicos .....	6

7. Métodos .....	6
------------------	---

**EL IMPACTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN PUERTO ACOSTA  
MACHACAMARCA**

1. Antecedentes históricos .....	8
1. 1. Puerto Acosta Machacamarca .....	10
1. 1. 1. Actividades económicas de Puerto Acosta .....	11
2. El Pluralismo jurídico y su importancia en la constitución .....	13
2. 1. La Justicia .....	16
2. 1. 1. Concepto de la justicia .....	16
2. 2. Justicia y Derecho .....	18
2. 3. Definición de Justicia Retributiva .....	19
2. 4. Justicia Restaurativa .....	20
2. 4. 1. Antecedentes Históricos de la Justicia Restaurativa .....	20
2. 5. La Justicia Restaurativa .....	22
<b>3. Fundamento constitucional de la justicia restaurativa en Bolivia.....</b>	<b>23</b>
a) <b>Caracterización del Estado. El artículo 1 de la Constitución: El pluralismo jurídico .....</b>	<b>24</b>
b) Principios y Valores Constitucionales. “Armonía”, “Equilibrio”, “Justicia Social” para “Vivir Bien” .....	25
c) Alcances de la ley de deslinde jurisdiccional .....	27

4. Usos y costumbres se utilizan para resolver conflictos en Puerto Acosta de Machacamarca .....	31
4. 1. Cosmovisión Andina .....	31
4. 1. 1. La cosmovisión .....	31
4. 1. 2. Características de las cosmovisiones .....	32
4. 1. 3. Componentes de la cosmovisión .....	33
4. 2. Los usos y costumbres .....	34
5. Características del conflicto que han sido tratados dentro la justicia comunitaria en Puerto Acosta de Machacamarca .....	35
<b>5. 1. Descripción de resultados de trabajo de campo de enero a julio del 2016....</b>	<b>35</b>
6. Impacto de los usos y costumbres sobre la norma jurídica en Puerto Acosta de Machacamarca .....	36

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. CONCLUSIONES.....	52
2. RECOMENDACIONES .....	53
BIBLIOGRAFÍA .....	54
ANEXOS .....	56

## **Resumen**

*El impacto del pluralismo jurídico en Puerto Acosta Machacamarca es un trabajo académico realizado en la comunidad de Machacamarca, en el mismo tratamos de explicar si es que la normativa vigente en justicia comunitaria ha logrado tener un impacto a la hora de su aplicación. En Machacamarca como en la mayoría de las comunidades de las Provincias del Norte del Departamento de La Paz la forma de administrar justicia se da por medio de usos y costumbres, donde se aplica la voluntad y decisión de las autoridades originarias y la asamblea, en el caso de que la asamblea no acepte la decisión de las autoridades indígenas la asamblea es la que toma la decisión.*

*El reconocimiento de la justicia comunitaria en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ha propiciado una serie de formas de reconocer la justicia comunitaria, esto a partir de la cosmovisión, la filosofía de los pueblos, la verbalidad y la ley de deslinde jurisdiccional. El último limita la justicia comunitaria y la justicia ordinaria solo en territorio.*

*El trabajo explica si se generó algún impacto en el pueblo de Machacamarca, y si la ley de deslinde jurisdiccional pudo proteger los derechos constitucionales, o los usos y costumbres han primado sobre la ley. En el trabajo se puede encontrar el tipo de conflictos, el tipo de sanciones y los arreglos a los que los comunarios llegan en el caso de verse en un problema. Esta clasificación y tipos de arreglos para nosotros es la parte fundamental del trabajo, pues con ella nos podemos dar cuenta que derechos constitucionales están siendo tratados como simples conflictos, obligando a ser cumplidos para no recibir una sanción más fuerte como aumentar la sanción económica, o, ser echado del lugar que lo vio nacer y crecer.*

La Paz, 2016

Arturo Jiménez Quispe



## **Perfil de la investigación**

### **1. Enunciado del tema**

El impacto del pluralismo jurídico en Puerto Acosta Machacamarca

### **2. Fundamentación e Importancia**

La pluralidad de la norma jurídica es importante para cada región del país, donde por medio de esta podemos expresar nuestras necesidades. Al estar inmersos en un monismo jurídico que domina nuestra imaginación jurídica, no logramos avanzar en la aplicación de la normativa que día a día se actualiza. Por lo cual, no es bueno tener un solo sistema jurídico y político centralizado y jerarquizado por cada Estado-nación el que determina la manera como llenamos de contenido categorías clave para entender nuestra comunidad política, pues estos no serán reconocidas si no son entendidos desde el lugar donde uno vive y las necesidades que se deben resolver.

Un Estado debe existir un soberano indivisible, pero un conjunto de normas que deben ser aplicadas, estose reduce, a un conjunto de individuos y no solo a un individuo o grupo de individuos con poder creador de derecho y fuente única del poder político que garantice la cohesión y el carácter unitario de la nación. Creemos, además, que las costumbres que son expedidas por un soberano reconocido deberán tener un carácter general y abstracto y deberán constituir un sistema claramente estratificado y coherente para un determinado espacio, en el caso de Bolivia para cada unidad territorial: Gobiernos departamentales, municipales, indígenas originario campesino, todos estos autónomos.

### **3. Delimitación**

#### **a) Delimitación Temática**

La investigación monográfica se desarrollara en el área jurídica, en la que se presentaran datos estadísticos mediante una encuesta.

#### **b) Delimitación Espacial**

El tema de investigación se realizará en el departamento de La Paz, Puerto Acosta de Machacamarca, recolectando la información documental de las entidades públicas y privadas que se relacionan con la temática abordada.

#### **c) Delimitación Temporal**

La Investigación se trabajará con datos estadísticos y teóricos de la gestión 2015, para poder precisar y fundamentar la problemática planteada.

### **4. Marco referencial**

#### **a) Marco teórico**

#### **Validez del Derecho Positivo**

Las normas aisladas no tienen ningún sentido siempre se encuentran formando parte de un sistema de legalidad específico, por lo tanto una norma jurídica si existe como tal solo si puede considerarse dentro de un orden jurídico. Según Kelsen la validez normativa puede ser apreciada en 4 esferas "temporal, espacial,

material y personal". Tales aspectos constituyen según el mismo autor el ámbito de validez de las normas.

## **b) Marco conceptual**

**Pluralismo Jurídico.** El *Pluralismo Jurídico* basado en la Teoría de la Institución afirma que "el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura"(BOBBIO, Norberto, *Teoría General Del Derecho*, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10 - 13).

Entonces el Pluralismo Jurídico es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio.

Así lo establece la Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia: "Una nación goza del derecho al ejercicio de su sistema jurídico (CPE, 30 inciso 14)" así como también de impartir Justicia (CPE, 178, 191).

El *pluralismo jurídico* es parte del *ordenamiento jurídico* del Estado. Se llama *Ordenamiento Jurídico* al conjunto de leyes dictadas por voluntad estatal para garantizar las reglas de convivencia social o Derecho.

**Usos y costumbres.** Los usos y costumbres pueden estar definidos desde varias visiones como por ejemplo., la economía, la cultura, la religión y otras. Nosotros definiremos los usos y costumbres a partir de la cultura. Que son costumbres y

tradiciones que regulan las elaciones entre los habitantes de un territorio, estos son reconocidos y aceptados por todos.

**Justicia restaurativa.** Justicia Restaurativa o Restauradora ganó esta denominación frente a otros términos que también se utilizaban para nombrarla, como: Justicia Positiva, Pacificadora, Temporal, Transformadora, Comunitaria, Conciliativa, Conciliadora, Reparativa, Reparadora, Restitutiva, Reintegradora, o Reintegrativa. La expresión “justicia restaurativa” o “restauradora” se considera más conveniente pues este paradigma busca responder al delito, de una manera constructiva, partiendo de la tesis qué es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, de una solución basada en la reparación del daño, y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción un estado de paz.

### **c) Marco jurídico**

#### **I. Constitución Política del Estado Plurinacional;**

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país (art. 1).

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus

instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley (art. 2).

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano (art. 3).

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión (art. 4).

## II. Ley de Deslinde Jurisdiccional

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la otra jurisdicción es reconocida constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico (art. 1).

La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicción es legalmente reconocidas (art. 3).

## 5. Problema.

Por el desconocimiento del pluralismo jurídico no se no se avanzó con la adecuada aplicación de las reformas constitucionales ni la ley del deslinde

jurisdiccional ocasionando la transgresión de derechos constitucionales de los habitantes de Puerto Acosta Machacamarca.

## **6. Objetivos**

### **a) Objetivo general**

Demostrar que el Pluralismo Jurídico en Puerto Acosta Machacamarca o no tuvo ningún impacto y que las comunidad en Puerto Acosta regula las acciones de los habitantes de esa región según normas y costumbres desvinculadas del derecho, las que transgreden derechos constitucionales.

### **b) Objetivos específicos**

1. Identificar qué tipo de usos y costumbres se utilizan para resolver conflictos en Puerto Acosta de Machacamarca.
2. Demostrar las características del conflicto que han sido tratados dentro la justicia comunitaria en Puerto Acosta de Machacamarca
3. Demostrar cuál es el impacto de los usos y costumbres sobre la norma jurídica en Puerto Acosta de Machacamarca.

## **7. Métodos de la monografía**

### **a). Método Inductivo**

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de ideas e hipótesis, se investiga leyes científicas. La inducción puede ser completa o incompleta.

### **c) Método Deductivo**

El investigador propone una idea como consecuencia de sus deducciones del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. Es la vía primera de inferencias lógico deductivo para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

### **d) Método Dogmático**

Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo.

En su sentido más general como medio de conseguir un fin o un resultado, actividad ordenada de un modo determinado.

Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación.

# **EL IMPACTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN PUERTO ACOSTA MACHACAMARCA**

## **1. Antecedentes históricos**

Según las investigaciones arqueológicas y etnohistóricas, en los Andes bolivianos se han desarrollado diversas culturas en diferentes períodos de tiempo, desde el período arcaico (Viscachani), formativo (Chiripa, Wankarani), estatales (Tiwanaku), los estados regionales (Suyus Aymaras) hasta el Tawantinsuyu, poseyendo su autonomía en relación a otras partes del mundo que también ya conformaban culturas<sup>1</sup>.

Es así que los Andes fueron poblándose por lo menos desde un período muy antiguo conocido como arcaico (alrededor de los 10 000 años a.C.) cuyas huellas se encuentran en diferentes regiones del país, especialmente en las partes altas. Posteriormente se formaron las primeras aldeas culturalmente diferentes concentradas en el altiplano, específicamente en la cuenca de los lagos Titicaca y Poopó, así también los valles y yungas. El altiplano y la puna, donde se asentaba una importante población, fue un espacio que había que entenderlo por las condiciones climáticas y frías altas, la presencia de cerros, fuentes de agua, suelos áridos y microclimas variados, no estando ajeno a continuas sequías. Paulatinamente se fue construyendo una lógica de vida que permitiera afrontar la adversidad de la geografía por medio de una organización colectiva de donde emergió la comunidad (o ayllu), como célula, *jatha* (semilla) que será como el nacimiento de las sociedades andinas, el espíritu colectivo será vital para ocupar el espacio y construir la territorialidad.

---

<sup>1</sup> Chiripa abarcaría desde el 1380 antes a.C. hasta el año 22 de nuestra era (Ponce Sanjinés, 1978: 10).



A través de ello se irá cristalizando un modelo de vida colectivo con características simbólico-rituales para garantizar la producción agrícola, ganadera e incluso minera. Se tenía que dialogar con la naturaleza, comprender sus propiedades y encontrar formas de agradecer la producción, al agua, las lluvias, y, si eran víctimas de su enojo aprender a reparar el daño. Como fueron emergiendo diversos pueblos en diferentes lugares, había que convivir entre ellos, así como defender los territorios. Siendo que las zonas altas serán las más pobladas además de adversas, ésta fue comprendida como un espacio de gran valor y poder necesitando por supuesto su complemento en los valles estableciendo una visión del mundo dualista, *urqusuyu* y *omasuyu* o arriba y abajo, entre grandes zonas ecológicas y al interior de los propios pueblos, dualismo que se extenderá a lo largo de los andes para estructurar un modo de construcción y organización espacial.

Luego del formativo emerge *Tiwanacu*, que mantendrá una hegemonía cultural, política y económica a lo largo y ancho del altiplano por más de dos mil años, pero las variaciones medioambientales en los patrones pluviales y las transformaciones geopolíticas producto de la migración y expansión de grupos aymaras desde el sur, determinó un rápido proceso de deterioro que hizo colapsar Tiwanacu y dar paso a los señoríos aymaras. Hacia el año 950 de nuestra era el régimen de lluvias comenzó a decrecer, llegándose a producir una larga e intensa sequía entre 1250 y 1310 d.C. Este hecho trajo como consecuencia la total escasez de cosechas y la desaparición de los campos de cultivo, incluidos los *suka'kollus*. La población se dispersó y los centros urbanos fueron abandonados. A esta situación se suma el arribo al altiplano, y especialmente a la zona del lago Titicaca, de diferentes pueblos de pastores de habla aimara que se ubicaron en las zonas altas en pequeñas ciudadelas fortificadas, formando lo que conocemos con el nombre de «Señoríos Aymaras» (Gisbert, 2003: 29).

La época de los estados regionales (1200 y 1400 d.C.) o suyus aymaras, es una época que hoy cobra vida por los procesos de reconstitución territorial que evocan dicha memoria. A los Suyus que vieron los españoles, los llamaron reinos o señoríos<sup>2</sup> por la similitud que habrían tenido con los reinos y provincias de Europa. El origen de estos Suyus lo podemos asociar al mito que recopiló el cronista Bernabé Cobo: *El criador formó del barro de Tiguanao las naciones todas que hay en esta tierra pintando a cada una el traje y vestido que había de tener y que asimismo dio a cada nación la lengua que había de cantar, y las comidas semillas con que había de sustentarse y que hecho esto, les mandó se sumiesen debajo de tierra, cada nación por sí, para que de allí fuesen a salir a las partes y lugares que él les mandase; y que unos salieron de suelos, otros de cerros; otros de fuentes, de lagunas, de troncos de árboles y otros lugares* (citado en Bouysse-Casagne, 1987: 175).

#### **4. 1. Puerto Acosta Machacamarca**

Puerto Acosta es la primera sección municipal de la provincia Camacho. Limita al norte con la provincia Saavedra y la República del Perú, al sur con el lago Titicaca y la provincia Omasuyos, al este con la provincia Muñecas, y al oeste con el lago Titicaca.

Fisiográficamente, constituye una variación de mesetas, cumbres, terrazas y depresiones. Entre los principales ríos de la zona se encuentran el Huaycho, Suches y Escoma. Su clima es frío, con una temperatura media anual de 7.4°C. Sus habitantes son de origen aymara.

---

<sup>2</sup> El período de los señoríos aymaras cronológicamente corresponde a la etapa posterior de Tiwanaku, temporalmente habría durado desde los 1200 d.C. hasta 1400 aproximadamente y luego se habrían integrado al *Tawantinsuyu*. (Covarrubias 1611: 823, 885) citado en Waldemar

### **1. 1. 1. Actividades económicas de Puerto Acosta**

La economía agraria de los pobladores gira en torno a dos cultivos: la papa y la oca, con rendimientos muy bajos. La producción está generalmente dirigida al consumo familiar y los excedentes son destinados a la venta en las ferias semanales de Puerto Acosta, donde también acuden para adquirir bienes esenciales que no se producen en el Municipio, como azúcar, material escolar, fósforos, sal y otros.

Otra de sus actividades productivas, constituye la ganadería basada en la cría de ovinos de especies criollas, adaptadas a las condiciones del clima altiplánico, producción que también está destinada al consumo familiar. La carne de ovinos y camélidos es la más consumida, ya sea en su forma fresca o deshidratada, mientras que el ganado bovino es comercializado como ganado en pie.

El Municipio tiene superficies con praderas donde se encuentran especies vegetales como la totora, chilligua, chiji, kento, muña, mostaza, malva, missi missi, cebadilla, etc. Sus suelos son aptos para producción de pasturas. Cuenta con recursos minerales no metálicos como piedra caliza, arena, mármol y arcilla.

En ese contexto, su potencial económico radica en la agricultura, siendo necesario para ello, implementar sistemas de riego adecuados, con el fin de diversificar su producción, tomando en cuenta que el Municipio se encuentra en las cercanías de los centros de comercialización de las principales ferias nacionales e internacionales, que poseen un dinámico movimiento económico.

La comunidad Puerto Acosta de Machacamarca Sub central Machaca Marca jurisdicción de la capital Puerto Acosta está constituida y por disposición de la

central agraria de la capital de puerto acosta y por mandato de las bases y se conforma la directiva sindical como sigue:

- secretario general
- secretario de relaciones
- secretario de actas
- secretario de justicia
- secretario de hacienda
- secretario educación
- secretario viabilidad
- secretario agricultura
- secretario deporte
- secretario ganadería
- secretario vocal

La administración de la justicia comunitaria indígena no se enmarca dentro del derecho positivo que está establecido en la constitución política del estado plurinacional, tampoco en las normativas adjetivas y subjetivas, sino de acuerdo a los usos y costumbre que de cierta manera violan las normativas que existen en el país por no existir la presencia del estado o pese que en la capital de puerto acosta existen representantes del ministerio publico y de administradores de justicia que brillan por su ausencia y la parte coercitiva del Estado que es la policía boliviana no cumple con la función. Por lo que se volvió en una comunidad o una población fronteriza alejada de la ciudad de La Paz. El control de parte de las autoridades competentes por la situación que pasa en la capital de Puerto Acosta provincia Camacho mucho menos en la Comunidad llamada Machacamarca que tiene la colindancia con puerto acosta.

Por lo que, los comunarios de Machacamarca se ven forzados a hacer la justicia por sus propias manos pese a que hay una ley deslinde jurisdiccional para la aplicación de la justicia ellos toman justicia de manera empírica a lo que su conocimiento y experiencia, desconociendo que para aplicar la justicia comunitaria no se enmarcan dentro del marco normativo, sino aplican la justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

Para lo cual entran en una confusión en el pluralismo jurídico que mucho menos no tienen conocimiento de la existencia de la ley de deslinde jurisdiccional donde se manifiesta la igualdad de jerarquías, sus principios respecto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Por lo que cometen una mala aplicación de la justicia comunitaria desconociendo la constitución política del Estado y las leyes conexas.

## **5. El Pluralismo jurídico y su importancia en la constitución**

La vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina una nueva concepción del Estado Plurinacional multiétnico e intercultural, que no sólo reconoce la diversidad de las distintas naciones que atienden nuestro país, sino que se sustenta en ellas, en su diversidad, como eje central de unidad, poniendo de manifiesto la necesidad y el anhelo de convivir de acuerdo a sus propias normas, y aplicarlas conforme a sus costumbres ancestrales, plasmadas, hoy por hoy, en el reconocimiento expreso de la jurisdicción indígena originaria campesina que goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, dando lugar a una nueva realidad del Estado Plurinacional: la aplicación del pluralismo jurídico. Indudablemente, la tarea de delimitar el alcance de una jurisdicción respecto a la otra es, sin duda, una tarea por demás delicada, y hasta complicada, pues [se] debe encontrar un punto de equilibrio y compatibilidad entre ambas, correspondiendo a la Asamblea Legislativa

Plurinacional determinar esos límites, desechando cualquier conflicto de inter-legalidad.

Pero también corresponderá al Tribunal Constitucional Plurinacional dirimir los conflictos que se presentasen entre estas dos jurisdicciones. Corresponderá también a los tribunales de garantías que diseminados a lo largo y ancho del país deberán resolver estas vicisitudes. Y valdrá la pena recordar que para ser Juez es necesario, es imprescindible —me refiero al juez ordinario—, es imprescindible tener un conocimiento vasto del ámbito jurídico, de la ley, de la doctrina y la jurisprudencia. Pero no es solamente eso, sino que es indispensable un alto grado de sensibilidad social, un conocimiento de la realidad y un convivir con la parte, porque solamente es juez aquél que se pone en los zapatos o en las abarcas del otro.

La sujeción a la Constitución Política del Estado y el respeto a los derechos humanos deben ser, claramente, el margen y medida de cada uno de los sistemas jurídicos descritos, pues, ambas jurisdicciones deberán observar principios y valores de carácter universal traducidos en normas positivas o consuetudinarias que respeten los derechos y garantías fundamentales de todas las personas.

Siempre como sujetos. Así el derecho individual y colectivo a la propia identidad, al pluralismo jurídico —como vínculo que lo liga a una nación o a un pueblo indígena originario campesino. Diversidad cultural, nuevo constitucionalismo y pluralismo jurídico. Las diferencias antropológicas, sociológicas, históricas, psicológicas, culturales, lingüísticas, etc., que identifican y, a su vez, diferencian a un grupo social de otro, son el sustento de lo que conocemos hoy como diversidad cultural. Éste es, sin duda, un elemento característico de las naciones que componen no sólo nuestro país sino nuestra América. En tiempos recientes

asistimos a una nueva etapa del Derecho Constitucional, en el que se ha incrementado el catálogo de derechos fundamentales, en algunos casos, se los ha clasificado de acuerdo a diferentes criterios, y lo más importante, se han fortalecido los mecanismos e instituciones de defensa de esos derechos. Y es la constitución boliviana la abanderada de los pueblos de América, que autoproclama un avanzado catálogo de derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, establecidos en el marco de la unidad del Estado.

Entre ellos se destacan el derecho a existir libremente, sin restricción de ninguna índole, a su identidad cultural, creencia religiosa espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión, a la libre determinación y a la territorialidad, a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, a una educación intra-cultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, y esto es lo importante, al ejercicio de sus temas políticos, jurídicos y económicos, acorde a su cosmovisión, en resumen, la potestad de construir su propia realidad en el ámbito del Estado plurinacional<sup>3</sup>.

La construcción de un Estado se encuentra como actividad en cada nivel de gobierno; como son. Los gobiernos departamentales autónomos, los gobiernos autónomos municipales, los gobiernos regionales y las autonomías indígenas originaria campesina. Estas unidades territoriales con gobiernos autónomos son la base de la estructura del Estado en su totalidad. Los gobiernos autónomos regionales, departamentales, municipales y las autonomías indígena originaria campesina so los autores directos en democracia de fortalecer la justicia comunitaria, es decir; trabajar conjuntamente la administración pública y los usos

---

<sup>3</sup> Conferencia del Dr. Ernesto Félix Murga. Magistrado Titular del Tribunal Constitucional de Bolivia. Dictada en la Vicepresidencia el año 2014.

y costumbres. Pero también poner en práctica los principios del pluralismo jurídico que se señala en la constitución plurinacional vigente.

## **2. 1. La Justicia**

### **2. 1. 1. Concepto de Justicia**

El término justicia no resulta de uso cómodo y ello se debe por una parte, a que la mayoría de los seres humanos poseen un sentimiento de lo que es justo o injusto; y por otra parte a que el término ha sido objeto de profundas y muy variadas reflexiones desde los filósofos pitagóricos hasta nuestros días, sin que se haya podido alcanzar todavía una noción clara y precisa de su significado.

En el lenguaje popular es frecuente calificar un hecho como *justo o injusto*. Así, se dice que fue justa o injusta la decisión de un árbitro de fútbol que expulsó a un jugador, la de un oficial de tránsito que impuso una multa a un conductor o la de un profesor que reprobó a un alumno. Asimismo, nos parece justo o injusto el premio de un jurado literario, el precio que se paga por un libro o el alza en el precio de los combustibles. En éstos, como en la mayor parte de los casos, la calificación de justicia se refiere a actos humanos. Resulta más difícil atribuir este calificativo cuando los hechos son provocados por la naturaleza, como la enfermedad terminal en un adolescente, que tiene todas las posibilidades para esperar una vida larga y llena de éxitos.

Según Vedal Georges “La justicia se exige de los hombres, no de la naturaleza”.

*“Un Estado ideal no significa que establezca una nivelación de todas las personas, ofrecerá, por el contrario posibilidades ilimitadas a cada persona para desarrollar libremente sus aptitudes y sus necesidades en consonancia con sus*



*cualidades y gustos individuales. Toda igualdad posee propiedades de relación simétrica, transitiva y reflexiva”<sup>4</sup>*

La definición de Ulpiano<sup>5</sup>, que se considera la primera posición de la idea de justicia y la más célebre a través de los tiempos es: *“la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo”*, en cuanto se entiende que lo suyo de cada quien se encuentra previamente establecido por una norma. Una de las teorías más radicales de la primera posición, fue elaborada por Hobbes, quién sostuvo que *“la justicia consiste simplemente en el mantenimiento de los pactos y, que por lo tanto, donde no hay un Estado o sea un poder coercitivo que asegure la observancia de pactos válidos no hay justicia ni injusticia.”*

Esta posición se entiende en virtud de que según Hobbes la transmisión de los derechos de la naturaleza que el hombre realiza a favor del soberano, implica el compromiso de todos a tener por bueno y justo sólo lo que ordene el soberano y por injusto lo que él mismo prohíbe.

Igualmente para Kelsen, la justicia implica una conducta conforme a la norma, éste considera que: *... la proposición que enuncia que el comportamiento del individuo es justo o injusto en el sentido de ser jurídico o antijurídico, significa que su comportamiento corresponde a la norma jurídica que el sujeto juzgador presupone válida porque tal norma pertenece a un orden jurídico positivo.*

## **2. 2. Justicia y Derecho**

---

<sup>4</sup> Rosental M.M. *Diccionario Filosófico*. Ediciones Pueblos Unidos. Argentina. 1990, Pág.308.

<sup>5</sup> Mencionado por Rojas A. Víctor. *Filosofía del Derecho*. Editorial Harla. México. 1991. Pág. 280

Los problemas relacionados con la justicia y el derecho, aunque planteados y resueltos desde distintas perspectivas, siempre han preocupado al hombre como individuo y como componente del conjunto social.

*“El derecho es un reflejo de la sociedad. El derecho es conservador, pero las transformaciones de la familia, los sucesos políticos, las relaciones internacionales necesariamente acabarán proponiendo al Derecho en dificultades.*

*En el fondo siempre se ataca al jurista y al Derecho en sí. Por una parte, el Derecho debe ser una norma que permita la estabilidad, e incluso la previsión. Nadie compraría una casa, ni se casaría, si se le notifica que las normas en que se basa para definir su derecho de propiedad o su estatuto matrimonial podrían ser cambiadas a cada momento. Por otro lado, el Derecho no puede ser, ni social, ni moralmente, un instrumento de conservadurismo total de una situación social en un momento dado”<sup>6</sup>.*

El derecho se debe entender como el conjunto de normas jurídicas, establecidas por la sociedad, que regulan la convivencia de los seres humanos en una comunidad, pueblo o país. Tomando en cuenta que a partir de los grandes cambios que día con día suceden en la sociedad, el legislador debe ir adaptando la norma y así lograr la finalidad de la justicia, siempre en beneficio de los administrados.

El derecho se ha clasificado o dividido en dos grandes escuelas los jusnaturalistas que consideran que el derecho es emanado de la voluntad divina y los positivistas que consideran que el derecho es un conjunto de normas jurídicas escritas utilizadas como costumbres y con su aplicación en el tiempo se

---

<sup>6</sup> Vidal Hernán. *Justicia y Derecho*. Editorial Salvat. España. 1974. Pág.9

convirtieron en normas escritas. En el siguiente cuadro se observa las diferencias entre el derecho natural y positivo.

**Cuadro N° 1 Diferencias entre derecho natural y derecho positivo**

<b><i>Derecho natural</i></b>	<b><i>Derecho positivo</i></b>
Emanado de la voluntad divina.	La única marca de la juridicidad es la postulación positiva por una sociedad.
Aceptado como surgido de la naturaleza de las cosas.	El verdadero progreso consiste en hacer que sea aprobado aquello que se entiende como integrante del Derecho natural.
Es trascendente a la voluntad de los hombres.	Hay una incoherencia lógica al querer calificar de jurídica (Derecho Natural) una cosa que no lo es.
Conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas eternas e Inmutables	

Fuente: elaboración propia del cuadro según el análisis de la constitución y las características del derecho que se encuentran en el libro de Introducción al Derecho de Moscoso.

### **2. 3. Definición de Justicia Retributiva**

Es la clase de justicia que siempre ha existido desde la "existencia" del ser humano: ante un delito cometido hay que retribuir. A nivel de aplicación de justicia esta palabra se entiende por: ha de "pagar", es decir "recibir sanción" por el mal hecho.

En este concepto no ha habido avances. Ha avanzado más la justicia restaurativa aplicada por los australianos hace más de 500 años, que la justicia retributiva, más bien ha habido una involución en este campo. El método que ha seguido la

justicia es el de la retribución. Por consiguiente, la sociedad en este punto por lo menos, parece que le cuesta creer, que no desea avanzar. Prefiere la ley del talión aunque los derechos humanos, la justicia, la búsqueda del crecimiento y respeto humano queden estancados.<sup>7</sup> En la justicia retributiva: El transgredido y el infractor son los grandes ausentes y, en muchos países la sociedad misma.

## **2. 4. Justicia Restaurativa**

Se determina en este apartado, cuales son los antecedentes históricos de la justicia restaurativa y como a través de la historia la humanidad ha utilizado diferentes formas de solucionar sus conflictos, que hoy se consideran las corrientes filosóficas de esta nueva teoría de la justicia penal.

### **2. 4. 1. Antecedentes Históricos de la Justicia Restaurativa**

Es muy difícil determinar exactamente el momento o el lugar en que se originó. Lo que sí es seguro, es que las formas tradicionales y autóctonas de Justicia consideraban fundamentalmente que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la Justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas.

La restauración y la compensación, son conceptos sociales, presentes aún en las sociedades primitivas no organizadas jurídicamente, en las cuales la comisión de una conducta reprochable por parte del individuo ha estado ligada a la idea de venganza, ejercida ésta por la víctima y la sociedad o el gobierno.

La práctica de obligar al resarcimiento de los daños ocasionados por un hecho delictivo, se encuentra en varias culturas y sus codificaciones, aunque en algunas

---

<sup>7</sup> *Murillo R. Roy. Pág. 25.*

oportunidades no se tenían en cuenta a la víctima directamente, a manera de ejemplo se citan:

- En la “Ley Mosaica”, se imponía restituir cuatro veces el valor de lo hurtado.
- En la “Ley del Talión”<sup>8</sup>, se imponía un severo castigo para quien cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad, siendo esto una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas, pues estas no recibían resarcimiento alguno y solamente eran tenidas en cuenta para determinar el tipo de pena que debía imponerse.

El “Código de Hammurabi”<sup>9</sup> pretendía que con la severidad de la pena se persuadiera a los futuros infractores de cometer actos delictivos, por ello, se estipulaba que se debía restituir treinta veces el valor de lo hurtado. En el caso del Derecho Romano, esta situación era un poco más compleja que la solución de los conflictos dependía del tipo de injusto que se cometiera.

Existían dos tipos de hechos ilícitos: aquellos que solamente podían ser reivindicados por medio de actos de carácter privado, es decir, solamente el afectado podía pedir el resarcimiento de los perjuicios causados; hechos denominados “delicta”; y otros conocidos como los “crimina”, caracterizados porque su persecución se realizaba de oficio por las autoridades, pues suponían una amenaza contra la sociedad. Igualmente la “Ley de las Doce Tablas”<sup>10</sup> exigía que se restituyera el doble de lo apropiado por medios ilícitos.

---

<sup>8</sup> Guier Jorge E. *Historia del Derecho*. 4<sup>o</sup> reimp. de la 2<sup>a</sup> Ed. San José – Costa Rica. EUNED, 1993. pág. 87.

<sup>9</sup> Guier Jorge E. *Historia del Derecho*. 4<sup>o</sup> reimp. de la 2<sup>a</sup> Ed. San José – Costa Rica. EUNED, 1993. pág. 106.

<sup>10</sup> Guier Jorge E. *Historia del Derecho*. 4<sup>o</sup> reimp. de la 2<sup>a</sup> Ed. San José – Costa Rica. EUNED, 1993. pág. 108.

## 2. 5. La Justicia Restaurativa

El término justicia restaurativa, fue probablemente creado por Albert Eglash en un artículo de 1977, en el que sugiere que hay tres tipos de justicia penal:

- Justicia retributiva, basada en castigo,
- Justicia distributiva, basada en el tratamiento terapéutico de los delincuentes
- Justicia restaurativa, basada en la restitución.

Tanto los modelos de castigo y tratamiento, se centran en las acciones de los delincuentes, negando la participación de la víctima en proceso judicial, y requieren meramente una participación pasiva del delincuente. La justicia restaurativa, por otro lado se centra en los efectos dañinos producidos por el crimen e involucra activamente a las víctimas y los delincuentes, en el proceso de reparación y rehabilitación.

Un número de personas ha adoptado el término “Justicia Restaurativa”, pero han dado significados algo distintos. Howard Zehr, menciona una analogía con lentes de cámara y sugiere que hay dos lentes alternativos: justicia retributiva y justicia restaurativa. Así es como describe la justicia restaurativa: “el delito es una violación contra personas y sus relaciones. Eso crea obligaciones en hacer las cosas bien. La justicia involucra a la víctima, al delincuente y a la comunidad en una búsqueda por soluciones que promuevan reparación, reconciliación y tranquilidad”

Wesley Cragg describe la justicia restaurativa como un proceso: “resolver conflictos de modo que se reduzca el tener que recurrir al uso justificado de la

fuerza”. Martín Wright añade que el modelo nuevo, es uno “en el que la respuesta al delito sería, no colaborar con el daño causado al imponer mayor daño al delincuente, sino hacer cuanto sea posible por restaurar la situación. La comunidad ofrece ayuda a la víctima; al delincuente se le encuentra responsable y se requiere que de reparación. No solo se daría atención al resultado, sino también a evolucionar un proceso que respetaría sentimientos y humanidad tanto de la víctima como del delincuente”.

Otros han elegido usar términos diferentes. Ruth Morris habla de “justicia transformadora”, enfatizando que el crimen no solo es una violación a las personas y a las relaciones, sino que también ofrece una oportunidad de transformación, para esas personas y relaciones que pueden lidiar con la causas del delito, y de ese modo, incrementa la seguridad en la comunidad.

### **3. Fundamento constitucional de la justicia restaurativa en Bolivia**

Expuestos así algunos conceptos imprescindibles sobre la justicia restaurativa, corresponde ahora puntualizar el marco normativo constitucional que sustenta y permite impulsar programas de justicia restaurativa, no sin antes precisar que desde la vigencia de la Ley 1970 – Código de Procedimiento Penal, ya se incorporan algunos elementos propios de la filosofía restaurativa, como la conciliación, la transacción o la retractación, que vienen a constituir algunos escenarios para la aplicación de ella. Hoy en día, con la nueva Constitución Política del Estado existe un marco filosófico y conceptual acorde a los postulados de la justicia restaurativa, tal como exponemos a continuación:

#### **a) Caracterización del Estado. El artículo 1 de la Constitución: El pluralismo jurídico**

Un elemento central para avanzar en el reconocimiento y la aplicación de la justicia restaurativa en Bolivia nace justamente a partir del artículo 1 constitucional, que reconoce el concepto de pluralismo jurídico, el cual parte de la premisa central de que no existe un solo modo de entender el Derecho y el de administrar justicia. El Estado tiene la capacidad de hacerlo, sino fundamentalmente la sociedad –siempre y cuando ello no implique vulneración de otras garantías constitucionales–, razón por la que el pluralismo jurídico implica el reconocimiento expreso de que es la sociedad y no el Estado la fuente principal de legitimidad del Derecho, reconociéndose, por ende, no solo la noción de “democracia comunitaria” previsto en el artículo 11 párrafo I, constitucional, sino también el los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos previstos en los artículos 30, 31 y 32, donde se incorpora el reconocimiento constitucional al “ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión” (artículo 30 párrafo II, numeral 14), elevando a rango constitucional además, la existencia y validez plena de la jurisdicción indígena originaria campesina artículo 179, normas todas que reconocen expresamente diversas formas o modos de entender el Derecho y administrar justicia, rompiendo con el monopolio del Estado.

A ello además se debe apuntar que la misma Constitución reconoce en su artículo 14 inc. 4) el viejo y conocido proverbio: “Lo que no está prohibido, está jurídicamente permitido”, por lo que la aplicación de mecanismos propios de la filosofía restaurativa pueden ser efectivamente aplicados.

**b) Principios y Valores Constitucionales. “Armonía”, “Equilibrio”, “Justicia Social” para “Vivir Bien”**

A pesar de la aclaración realizada en el punto anterior, considero que el argumento más fuerte que justifica la aplicación de la filosofía restaurativa en



Bolivia, deviene de la misma esencia filosófica del “Vivir Bien– Buen Vivir” que FERNANDO HUANACUNI<sup>3</sup>, lo expresa así:

- “En el Vivir Bien, nos desenvolvemos en armonía con todos y todo, en una convivencia donde todos nos preocupemos por todos y por todo lo que nos rodea. Lo más importante no es el ser humano ni el dinero, lo más importante es la armonía con la naturaleza y la vida; siendo esto la base para salvar la humanidad y a la Madre Tierra de los peligros que una minoría individualista y sumamente egoísta representa. El Vivir Bien apunta a una vida sencilla que reduzca nuestra adicción al consumo y mantenga una producción equilibrada”.

También la concepción del Vivir Bien expuesta por el Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma, quien expresa:

- “Nuestra visión de armonía con la naturaleza y entre los seres humanos es contraria a la visión egoísta, individualista y acumuladora de modelo capitalista. Nosotros, los pueblos indígenas del planeta, queremos contribuir a la construcción de un mundo justo, diverso, inclusivo, equilibrado y armónico con la naturaleza para el Vivir Bien de todos los pueblos. Decimos Vivir Bien porque no aspiramos a vivir mejor que los otros. No crecemos en la concepción lineal y acumulativa del progreso y el desarrollo ilimitado a costa del otro y del planeta. Tenemos que complementarnos y no competir”.

A nivel jurídico, esta concepción del Vivir Bien implica, además, una crítica a la estructura jurídica actual, la cual es concebida como:

- “La estructura jurídica actual, producto de la estructura colonial que rige el sistema de relaciones sociales, económicas, educativas y políticas en el

mundo, es de concepción individual y emerge de una cosmovisión desintegrada y antropocéntrica”

Esta estructura jurídica parte del supuesto de que los derechos individuales son los derechos fundamentales para la vida y, en consecuencia protege solo a los derechos individuales humanos.

Por otro lado, las leyes y la justicia bajo el paradigma occidental, son de carácter limitativo y coercitivo, es decir, que intentan normar las relaciones entre los individuos solamente estableciendo límites. Estas leyes y estructuras se enmarcan en garantizar derechos fundamentales e individuales del ser humano para que pueda convivir con otros seres humanos. Bajo el pensamiento occidental, cuando alguien infringe una ley se le aplican castigos, penas de muertes, se edifican espacios como las cárceles; es decir, se promueve lo punitivo y la privación de libertad, términos jurídicos considerados necesarios en la estructura legal occidental.

En cambio, el sistema jurídico comunitario según el Estado Boliviano y academicistas de la línea se antepone la vía y el respeto a la libertad. Frente a una ruptura en la armonía de la comunidad no se recurre a prácticas punitivas, sino que toda la comunidad coadyuva para que la forma de existencia o el ser humano que ha salido de este equilibrio y armonía vuelva a ellos, asignándole roles de trabajo para devolverle la sensibilidad y la comprensión de que la vida es conjunta y de la necesidad de complementación y cuidado entre todos.

### **c) Alcances de la ley de deslinde jurisdiccional**

Con la aprobación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional del pasado 29 de diciembre de 2010 se consolidó la lucha de los pueblos indígenas y originarios

para contar con su propia administración de justicia, sin embargo al realizar una lectura de la citada norma legal y específicamente en el artículo 11 hace mención que la jurisdicción indígena originaria campesina tiene como ámbito territorial un pueblo indígena originario campesino.

A la fecha sabemos y vemos mediante la prensa en general que ocurren muchos hechos o actos conflictivos en las provincias de los nueve departamentos de Bolivia, donde se da la intervención de la jurisdicción ordinaria, pero también en las comunidades de las provincias del departamento de La Paz (como ejemplo general) las autoridades de las comunidades aplican su propio sistema de justicia en resolución de conflictos de distinta índole y magnitud. Es en ese sentido, al tener la Ley de Deslinde Jurisdiccional nace la incógnita de saber o conocer en dónde debe aplicarse la jurisdicción indígena originaria campesina, es decir, qué territorio ocupa.

Es necesario determinar específicamente los ámbitos donde se aplica la jurisdicción indígena originaria campesina, principalmente para que no exista una mala aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Por la falta de una adecuada reglamentación que hasta el momento no se tiene, pues los alcances de la norma no están claros y ha logrado generar susceptibilidades en su forma de aplicación en la jurisdicción indígena originaria campesina”.

La función jurisdiccional de la justicia ordinaria y comunitaria en sus antecedentes históricos y doctrinarios mediante la revisión bibliográfica. Determinan desde décadas atrás la división territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, y a su vez identifican las normas jurídicas que establecen dicha división jurisdiccional indígena originaria campesina en la legislación tanto nacional y comparada, por lo que su importancia radica en “Hacer justicia por usos y costumbres” dentro la jurisdicción indígena originaria campesina.

### ***Función de las partes interesadas***

	Daño	Necesidades	Respuestas
<b>PARTES INTERESADAS PRIMARIAS</b>			
Víctima(s)	directo	específicas	activa(s)
Delincuente(s)	directo	específicas	activa(s)
Familias+	directo	específicas	activa(s)
<b>PARTES INTERESADAS SECUNDARIAS</b>			
Vecinos+	indirecto	colectivas	de apoyo
Funcionarios+	indirecto	colectivas	de apoyo

Fuente: Conferencia del Dr. Daniel Van Ness, Primer Congreso de Justicia Restaurativa, San José –Costa Rica, junio 2006.

### ***Tipos y grados de prácticas de justicia restaurativa***



Fuente: Mccol Paul y Wachtel Ted. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto del 2003, en Río de Janeiro, Brasil.

### Diferencias

--	--

<b>JUSTICIA RETRIBUTIVA</b>	<b>JUSTICIA RESTAURATIVA</b>
<p>Centra su análisis en la violación a la ley.</p> <p>Intenta defender la ley al determinar la culpa y decidir el castigo.</p> <p>El delito es la violación de la ley por tanto la justicia debe castigar.</p> <p>Se lleva a juicio a las personas sin saber si éstas son inocentes o culpables.</p> <p>La víctima no está complacida con la sentencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Busca la reparación de la víctima.</p> <p>Convoca al Estado y al infractor en un proceso formal de enjuiciamiento.</p> <p>Busca que el transgresor este separado de su comunidad, con la privación de libertad.</p>	<p>Centra su análisis en la violación de las personas y de las relaciones</p> <p>Se propone defender a las víctimas al determinar el daño que ha sufrido y decidir las obligaciones que corresponden a los infractores con el fin de compensar dicho daño.</p> <p>Es una respuesta sistemática que enfrenta al delito.</p> <p>Tiene que ser previsible.</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Las personas deben confiar en ella.</p> <p>Hay participación de la víctima.</p> <p><input type="checkbox"/> Transformación de la relación entre Estado y comunidad</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Busca alternativas a la pena de prisión, cuando exista viabilidad para hacerlo, a través de la reconciliación, restauración de la armonía y de convivencia.</p>

Fuente: Mccol Paul y Wachtel Ted. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto del 2003, en Río de Janeiro, Brasil.

#### **4. Usos y costumbres se utilizan para resolver conflictos en Puerto Acosta de Machacamarcá**

## **4. 1. Cosmovisión Andina**

### **4. 1. 1. La Cosmovisión**

El término “cosmovisión” (en alemán weltanschauung), fue formulado inicialmente por autores alemanes, entre ellos destacan los filósofos Emmanuel Kant y Wilhem Dilthey. De acuerdo a la etimología griega, cosmovisión provendría de “cosmos”, que significa el mundo o el universo, y siendo éste el elemento primigenio de cosmovisión, podría enunciarse que ésta palabra involucra una visión global del mundo que surge a partir de las actividades vitales de la experiencia de la vida y de la estructura de la totalidad psíquica; estando por ende sometidas a las variaciones de la historia y de la cultura.

Al respecto el célebre filósofo boliviano, Federico Blanco Catacora, sostenía que “En términos generales es posible definir la cosmovisión como el conjunto de ideas y experiencias que resultan de la reacción espontánea y total del ser humano (ya sea considerado como individuo o como colectividad) frente a todo lo que le rodea y existe para él”. En cambio, para Mario Mejía Huamán la concepción del mundo o cosmovisión es la manera total de ver el mundo o la manera total de apreciar el mundo.

Con el término mundo se hace referencia no sólo a la naturaleza física que rodea al ser humano, sino a ese mundo espiritual propiamente humano. Concibe que la visión del mundo sea distinta porque los hombres reales de cada pueblo y cada nación son distintos. Por su parte Guillermo Von Humboldt, afirma que la cosmovisión designa una cierta visión de conjunto relativa al mundo en que actúa el hombre, compuesta por una serie de convicciones que le permiten en alguna medida orientarse en él. En consecuencia, con estas afirmaciones se puede

mencionar que: La cosmovisión es una perspectiva general de explicación e interpretación puntos de vista de la realidad material y espiritual, su estructura y su origen, que es distinta o diversa, añadiendo que la esencia de la misma radica en el hecho de ejercer una influencia sutil o manifiesta en las acciones, creencias, costumbres, formas de pensar del individuo y la colectividad. El investigador Arthur Holmes asevera que la necesidad e importancia de la cosmovisión se encuentra en la necesidad de unificar el pensamiento y la vida; la necesidad de definir la vida buena, encontrar esperanza y sentido en la vida; la necesidad de guiar el pensamiento; la necesidad de guiar la acción y la más importante la necesidad de ayudarnos a manejar una cultura cada vez más diversificada.

#### **4. 1. 2. Características de las cosmovisiones**

La cosmovisión posee determinadas características que le proporcionan una particularidad especial en relación a otras disciplinas y ciencias, Federico Blanco Catacora establece que las mismas son las siguientes:

- La cosmovisión es un saber connatural y espontáneo que aparece fruto de la naturaleza misma del hombre quién al interactuar con el medio entreteje formas de ver e interpretar la realidad.
- La cosmovisión es un producto de procesos biológicos y psicológicos como los sentimientos, emociones, deseos, impulsos, tendencias, instintos, a más de procesos racionales.
- La cosmovisión engloba la totalidad de sucesos que acaecen en la realidad, hecho que se contrapone a poseer un determinado objeto de estudio, empero esto hace que sea la fuente y origen de muchas disciplinas y ciencias.



- La cosmovisión se va conformando a través de una intrincada acumulación de experiencias y vivencias que se dan carentes de un procedimiento metodológico específico.
- La cosmovisión es ante todo una apreciación subjetiva tanto personal como colectiva que responde a la necesidad y al interés global y panorámico de la realidad.
- La cosmovisión enviste de gran valía a las costumbres y tradiciones arraigadas en la sociedad, así como al criterio proveniente de una autoridad grupal. Ellas constituyen manantiales de conocimientos.

Éstas son las características más peculiares y comunes que puede tener la cosmovisión en general, vista desde cualquier ángulo o perspectiva diferente o semejante a las múltiples culturas que subsisten en el mundo.

#### **4. 1. 3. Componentes de la cosmovisión**

En opinión del filósofo Wilhelm Dilthey, la cosmovisión integra tres componentes: Imágenes del mundo, valoraciones de la vida y orientaciones de la voluntad.

- a) **Las imágenes del mundo** son construidas por la colectividad ésta hace referencia a las nociones comunes y el comportamiento sentimental respecto de qué es y cómo la colectividad debe relacionarse con la naturaleza, con las cosas, las personas y los dioses. Se trata entonces de una imagen aprehendida afectivamente que da sentido a los ideales.

- b) **Las valoraciones de la vida** se refieren a las creencias en principios que dan sentido de ubicación a los actores culturales, definiendo sus intenciones, anhelos, tendencias y pautas de estimación, agrado, displacer, valoración o desaprobación de las conductas propias y ajenas.
- c) **Las orientaciones de la voluntad** connotan las tendencias y normas que forman, restringen y proyectan la vida psíquica de los grupos en tanto son asimiladas por el individuo. Se trata de las manifestaciones de placer sancionadas y válidas socialmente que autorizan al sujeto a proyectar su vida psíquica, efectuando acciones y emitiendo juicios de valor sobre los otros.

#### **4. 2. Los usos y costumbres**

Ofrecer de entrada una definición de costumbre pretendidamente definitiva sería una labor inútil, entre otras razones —y no la menos fundamental— porque sería incompleta. En todo caso, para aproximarse a la idea y relevancia de los usos y costumbre —ciertamente no excesiva, puede ser de cierta utilidad el recordatorio del concepto utilizado en el ámbito de la teoría general del Derecho y, en concreto. Puede apuntarse como primera idea, y relevante para nuestro trabajo la siguiente definición: son normas jurídicas que no están escritas pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto.

#### **5. *Características del conflicto que han sido tratados dentro la justicia comunitaria en Puerto Acosta de Machacamarca***

##### **5. 1. Descripción de resultados de trabajo de campo de enero a julio del 2016**

**TRABAJO DE CAMPO MACHACAMARCA**

<b>Característica del conflicto</b>	<b>Sanción</b>	<b>Sanción Moral</b>	<b>Arreglo</b>	<b>Nº de Casos</b>
Difamación	Económica. En dinero	Pedir disculpas en público	Un acto de reconciliación, en acuerdo mutuo. Pago de multas de <b>500</b> bs. Cada uno en caso de incumplimiento.	2
Problema de la No aceptación de recibir un cargo de Autoridad originaria y sindical	La No suministración de servicios de Luz y Agua	El desprestigio, y el asumir el cargo en público, pidiendo disculpas	Las Autoridades se comprometen en reinstalar el servido de luz y agua	1
Denuncia de Allanamiento de la casa			Solo se queda en la denuncia	1
Caso de Insultos y peleas			Solo se queda en denuncia	3
Caso de un Enlace matrimonial	La realización del matrimonio		Formalizarse como pareja a partir de la fecha	1
Por límites de terreno	No invadir terrenos		Acuerdo mutuo de no invadir los terrenos	1

Riñas y Peleas	Económica. En dinero		No volver a pelear ni insultar	1
Denuncia de violación A menor de edad	Aceptación de la acción de violación del denunciado		Matrimonio por acuerdo mutuo de las partes	2
<b>Problema familiar (abandono de bogar)</b>	<b>Económica. Pago en dinero</b>		<b>En acuerdo mutuo, se quedo que no habrá más problemas, en caso de incumplimiento o pago de 3000 bs.</b>	2
<b>Amenazas, insultos, atropellos, agresión física.</b>	<b>Económica. Garantías en dinero.</b>		<b>En acuerdo volver el asunto a su origen, luego revisarlo, y dar garantías y sanción de 200 bs</b>	3
<b>Caso de herencia de terreno</b>	<b>División y partición del terreno.</b>		<b>Entendimiento mutuo, en la división y</b>	3

			<b>partición del terreno.</b>	
<b>Problema de trabajo (caso de pesca)</b>	<b>Económica. Pago de las curaciones.</b>		<b>Denuncia y curación de las lesiones ocasionadas.</b>	<b>1</b>
<b>Tenencia indebida de un lote de terreno</b>	<b>Devolución del bien inmueble.</b>		<b>Devolución del lote de terreno, y que el dueño haga su respectiva construcción y no parezca un terreno abandonado</b>	<b>1</b>
<b>Preparación del terreno para la siembra en un terreno ajeno.</b>	<b>Suspensión del trabajo.</b>		<b>Se suspende la siembra de cualquier producto hasta la aclaración de la propiedad del terreno</b>	<b>5</b>
<b>Problema de límites</b>	<b>Económica. Pago de una multa</b>		<b>Acuerdo de no mover los límites, en caso de Incumpliment o pago de multa de 1000 bs.</b>	<b>3</b>

<b>Problemas sobre la interferencia en servicios públicos eléctricos.</b>	<b>Económica. Pago de una multa</b>		<b>Acuerdo mutuo de no interferir con la Distribución de los servicios de energía eléctrica, en caso de incumplimiento o pago de 2000 bs.</b>	<b>1</b>
<b>Problema de compra y venta de terrenos.</b>	<b>Económica. Devolución del dinero.</b>		<b>Acuerdo mutuo de devolución del bien inmueble y del dinero.</b>	<b>2</b>
<b>Total N° de casos</b>				<b>33</b>

Fuente: Elaboración propia en base a los contenidos del libro de Actas de la comunidad Machacamarca. Gestión 2016.

## **6. Impacto de los usos y costumbres sobre la norma jurídica en Puerto Acosta de Machacamarca**

Con relación al impacto jurídico de la ley de deslinde jurisdiccional y la constitución política, en Machacamarca no tuvo ningún impacto. La normativa vigente a la que mencionamos, como bien sabemos es el eje rector para regular las prácticas sociales o más conocidos como usos y costumbres, aclaramos que los usos y costumbres son prácticas que no están escritas y la norma vigente reconocen su accionar en diferentes casos.

Como bien dijimos el impacto jurídico que se cree que las normativas vigentes pudieron lograr a partir de su aplicación. En Machacamarca no se conocen, la justicia en esta población, la misma es administrada a partir de la decisión de las autoridades comunitarias, decisiones que son más fuertes que la norma. Estas autoridades administran justicia en todos los casos como ser: delitos, reconciliaciones, robos u otros. Alguno de los casos llega a instancias del ministerio público, casos que son llevados hasta la ciudad de La Paz. Podemos afirmar que muchos de los delitos y malas prácticas que se generan en Machacamarca son solucionadas con el resarcimiento de la cosa más un plus, segundo; el dinero es un factor determinante para comprar silencio y la absolución del conflicto y por último el dolor por medio de la sanción física.

A continuación, podremos observar un número de fotografías que han sido tomadas en la población de Machacamarca, donde los comunarios se encuentran en plena asamblea en la cual, antes de tomar decisiones importantes pasan a quemar una mesa blanca para pedir sabiduría antes de aplicar el castigo. Obtener las fotografías fue bastante difícil las tomamos con bastante precaución, pues los comunarios son bastante susceptibles; al menos algunos de ellos conocen lo que la constitución manda pero no son escuchados en esta comunidad lo que prima es la voluntad y decisión de la asamblea o cabildo.



**Fuente:** fotografías tomadas son exclusivas para la investigación. Puerto Acosta Machacamarca. Asamblea en donde se tratan los conflictos suscitados entre los lugareños.



**Fuente:** fotografías tomadas son exclusivas para la investigación. Puerto Acosta Machacamarca. Asamblea en donde se tratan los conflictos suscitados entre los lugareños.





**Fuente:** fotografías tomadas son exclusivas para la investigación. Puerto Acosta Machacamarca. Asamblea en donde se tratan los conflictos suscitados entre los lugareños.

Antes de iniciar o dar el fallo de la asamblea, las autoridades de Machacamarca preparan una mesa blanca, el objetivo de ésta es pedir sabiduría, y encomendar a los achachilas que las partes del conflicto se lleven de buena forma. Todos los participantes de la asamblea pasan uno por uno a pedir a la pachamama buena salud, riqueza, y paz para la comunidad.



**Fuente:** fotografías tomadas son exclusivas para la investigación. Puerto Acosta Machacamarca. Asamblea en donde se tratan los conflictos suscitados entre los lugareños.

En estas fotografías podemos observar como la persona causante del conflicto está de pie con los ojos vendados. Las autoridades de la comunidad interrogan a la persona pidiéndole cuenta como se dio el conflicto, antes de esto la parte acusadora interpuso su queja antes de que se le dé la palabra al acusado. Una vez, escuchada a las partes las autoridades evalúan el conflicto. Para la resolución del conflicto y dar la sanción no se toma en consideración la constitución política ni la ley del deslinde jurisdiccional. En la fotografía al denunciado se le está violando sus derechos. La justicia comunitaria es un proceso de diálogo, reparación del daño.

En este caso, esta persona esta denunciada por violación, la violación es un delito de orden público que debe ser tratado por el Ministerio Público. Pero esta persona admitió el delito y pidió a la comunidad resarcir el daño pagando con una vaca, tres ovejas y recibir 20 chicotazos, además dijo que si de la relación nacía un hijo le reconocería y pasaría la asistencia familiar de Bs. 200. Esta conciliación esta fuera de todo los márgenes de la ley. Por un lado se encubre un delito, se recibe algunos pequeños regalos no para la víctima sino para los familiares, por último la víctima deberá hacerse cargo del hijo que nacerá y recibirá una ínfima asistencia familiar.

**LIBRO DE ACTAS DE LA COMUNIDAD DE MACHACAMARCA**  
**ACTA DE COMPROMISO**

Acta de compromiso

En la Comunidad Carmen Machacamarcas, jurisdicción de la Capital Puerto Recreo, a horas dieciséis del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho años; ante mi suscrito Basilio Quispe P. Secretario General y testigo Secretario de Actas que suscribire, fueron presentes en mi domicilio, el Sr. que responde al nombre de: Moises Quispe Paco y Sra. ambos mayores de edad naturales y domiciliados en la Comunidad "anteriormente nombrado" jurisdicción de esta Capital, quienes interponen la denuncia formal contra: Niño Jiménez Quispe y Pacra Mamani de Jiménez y Rafael Jiménez Mamani, por suceso de violación quien interrogado dijo:

Sr. Secretario General, en fecha veintinueve de novecientos ochenta y siete años, mi hijo que responde a Quispe Pachajayo, ha sido usado sexualmente por Moises Mamani, en el curso del trayecto de Puerto Recreo a Machacamarcas, me pido de su autoridad me parte damnificado, pido de su autoridad que se declare culpados reos y se diga la verdad.

Sr. Secretario General, como parte mayor de edad natural y domiciliado en Machacamarcas debo manifestar: que soy Moises Mamani, que he sido víctima de la violación que me hizo Moises Mamani, como se manifestó en el día y fecha indicada.

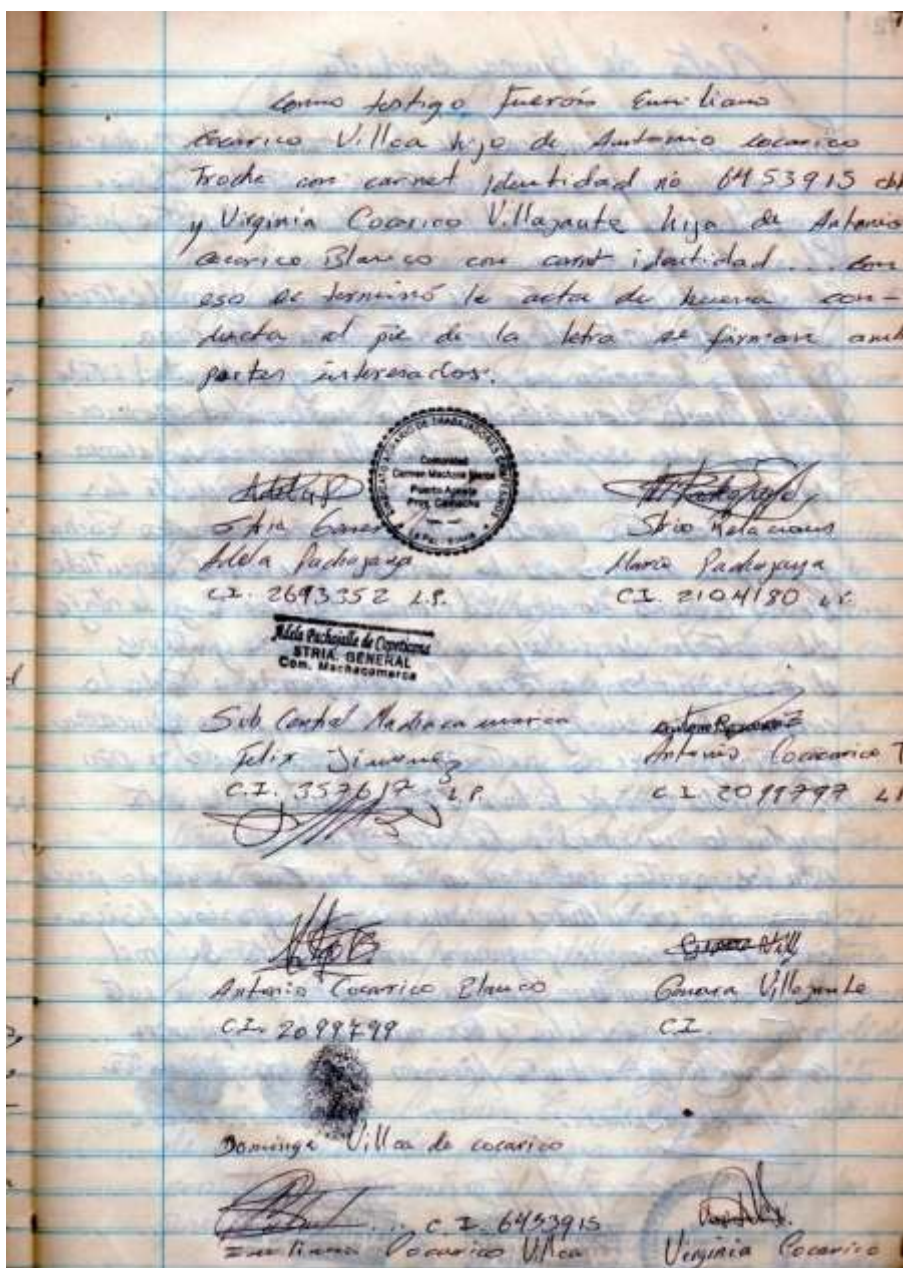
Reconozco el error cometido por mi hijo, favorablemente para ambas partes, visto que mi hijo viene haciendo un trabajo de campo para luego juntarlos.

De la declaración hecha por el Sr. Secretario General dije que lo acepto en el instante.

De su parte Moises Mamani

**Fuente.** Libro de actas de la comunidad de Machacamarcas. En este libro de actas se asientan los conflictos entre partes como las soluciones a los mismos, en ellos podemos apreciar si fue en dinero, tipo de conflicto o delito. Estas actas son celosamente cuidadas por las autoridades originarias.

**FIRMAS DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS. ACTA DE COMPROMISO**



**Fuente.** Libro de actas de la comunidad de Machacamacha. En este libro de actas se asientan las firmas de aquellas autoridades que tomaron la decisión en un conflicto que se genero en la comunidad.

ACTA DE BUEN ARREGLO

46

Acta de Buen Arreglo

En la Comunidad de Machacamara, jurisdicción de la Capital de Puerto Rosta de Provincia Casanare de este Rpto. de la Paz a horas diez a.m. del día veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y seis años.

Para primero presentes ante mí de la Oficina de Relaciones del Pueblo Agrario de la Comunidad, que los cc. como primer demandante Eduardo Pomacaba P. y como segundo demandante el cc. Aurelio Linares S. y por una parte de accidente de brazo ante la mano izquierda en pastado, es que ha sido el cc. Aurelio Linares S. en el 24 de Septiembre, y ahora se compromete para hacer curar esta miembro que sana la mano de Brazo izquierda, de su presencia de los Autoridades Municipales y el cc. dirigente Clemente Linares secretario Justicia de la Central Agraria y Relaciones del Pueblo Agrario Promotor Jemuro y otras Autoridades de la jurisdicción, y parte demandante me queda comprometer de mis propiedades que tengo, que debo trabajar en el tiempo, y cancelar con la suma de \$ 200. pesos bolivianos a Eduardo Pomacaba un recibo para un curación y por un artículo Promotor Jemuro de esa misma lugar, y para cuyo cumplimiento firmarán al pie los intermedios es cuando.

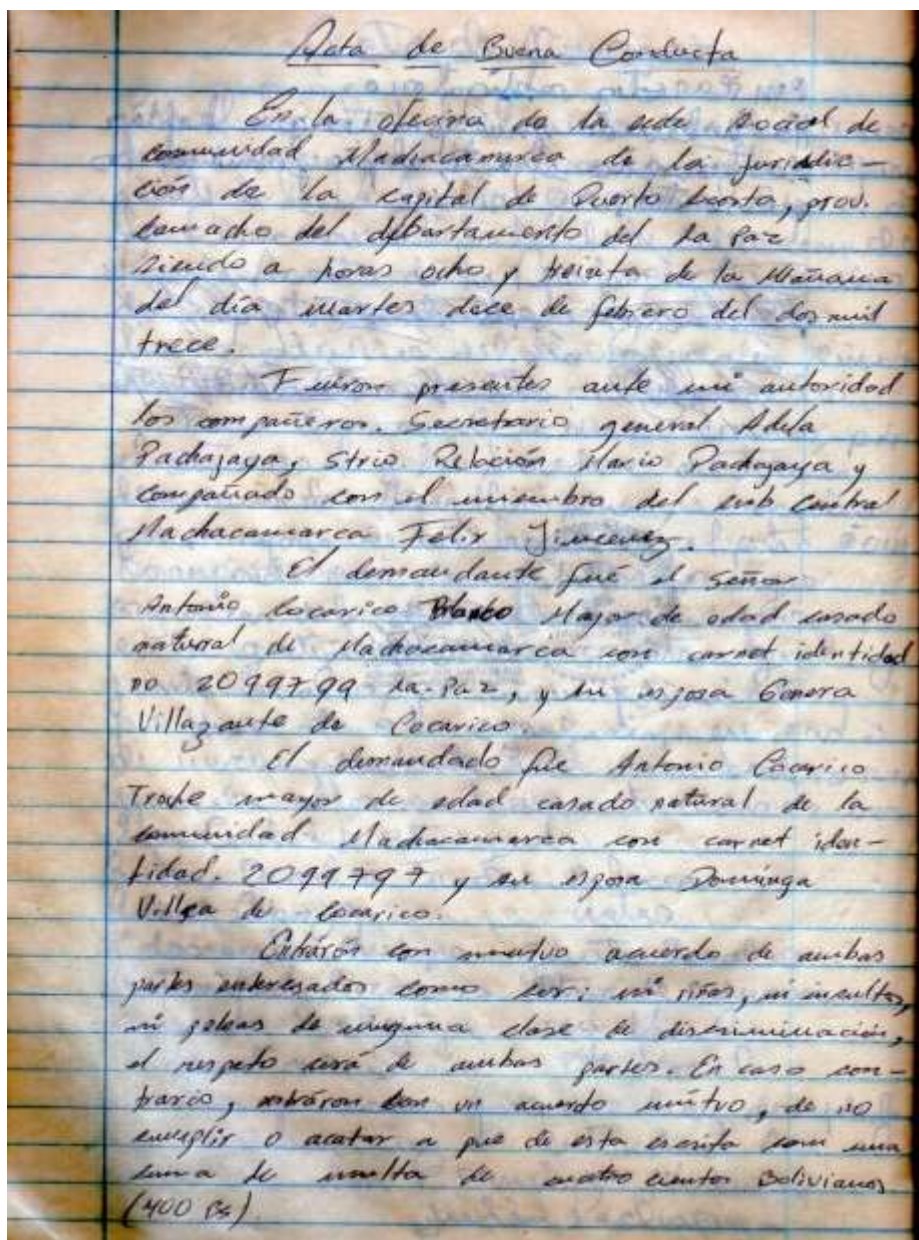
Hago constar de los 500. \$ 6. pesos bolivianos a cada un documento la suma 300. \$ 6. por un documento 200. \$ 6. y gasto familiar 100. \$ 6., y efectivo cancelo 200. \$ 6., un recibo del Aurelio Linares S.

Eduardo Pomacaba  
Clemente Linares  
Jemuro  
Relación

SECRETARÍA JUSTICIA CENTRAL AGRARIA  
CAPITAL PUERTO ACOSTA - LA PAZ - BOLIVIA

Fuente. Acta de buen arreglo comunidad de Machacamara. Estas actas son celosamente custodiadas por las autoridades originarias.

## ACTA DE BUENA CONDUCTA



Fuente. Acta de buena conducta. Machacamarca.

### FIRMA DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

Machaca, 1 de Mayo de 1820. Libro de Actas  
Justo Bomba  
Antonio Gutierrez c. P. Pachayara de Pachayara  
Bernabé Pachayara c. Huel. P. Pachayara  
Luis Pachayara (naturales de la tribu) E. Pachayara  
Tomas de Somo Pachayara Pachayara Pachayara  
Antonio Pachayara Pachayara Pachayara  
Antonio Pachayara Pachayara Pachayara  
Vicente Pachayara Pachayara Pachayara  
Catalina Pachayara Pachayara Pachayara  
Santana Pachayara (c.) Pachayara Pachayara  
Teresa Pachayara (c.) Pachayara Pachayara  
Eduardo Pachayara Pachayara Pachayara  
Francisca de Pasi Martha Pachayara  
Luis Vado Pachayara Pachayara Pachayara  
Francisco P. L. Pachayara Pachayara Pachayara  
Vicente Pachayara Pachayara Pachayara

Fuente. Libro de actas firma de las autoridades indígenas y los testigos. Comunidad de Machacamarca.

## ACTA DE ARREGLO

Acta de arreglo.  
Al Ausente Aturo General de la Comunidad Machacamarca, de esta jurisdicción de la Capital Puerto Acosta de provincia Camacho del Departamento de La Paz, a horas 10 de la mañana 17 de abril de 2001 años.

Fue presente ante mi Autoridad Aturo General Pedro Pachajaya. Los compareciento ambas partes como la demandante esposa Benicio Ampu Pachajaya esposa Juana Gutierrez de Ampu. que arauto atropellado sobre el terreno y pasto en lugar quechizarca campo que abuya Volpeado Pedro y Jato a arauto con Heridas en su cuerpo que esta reconocido por el Hospital de Puerto Acosta. Cabeza Espalta, prago y Entero, que maltrato el Walter Huanca Pachajaya de edad 30 años yo como Pedro Francisco Huanca Pachajaya. Quedo como garantía por mi hijo mi nuero a sus personas al Pedro Pachajaya, para la cesacion de obreros Acuerdos mutuales. por abra Pde Compromite en sus chacras de recoger Papa, abuno, abos, de hoy delante no maltradar mas ningno parte de la Comunidad. se en caso de un cumplimiento se pazaran ante las autoridades judiciales de Puerto Acosta donde que termino el acto leído firmen al pie de este acta de arreglo los compareciento interizados ambas partes.

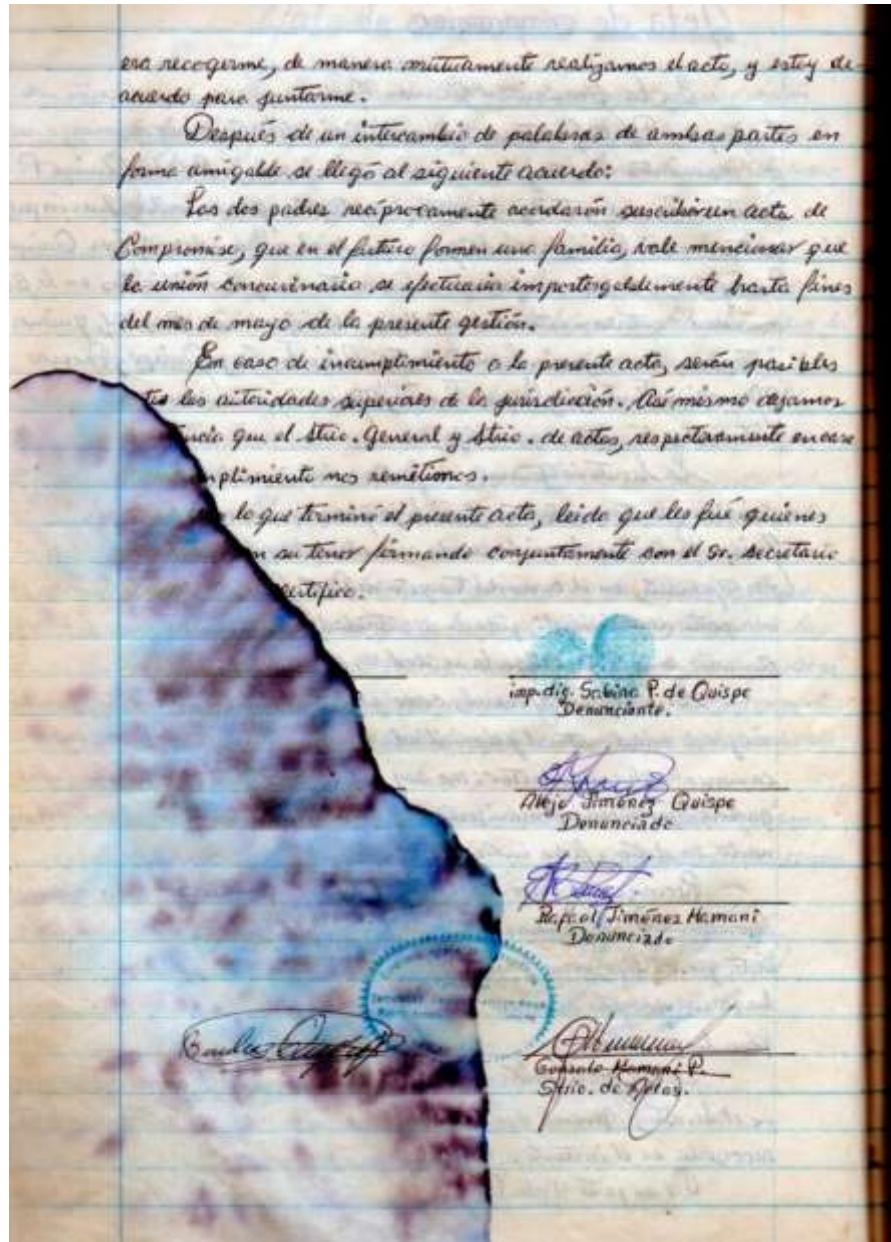
*[Firma]* Benicio Ampu 2100390  
*[Firma]* Juana Gutierrez  
*[Firma]* Walter Huanca 77056  
*[Firma]* Pedro Pachajaya

*[Sello]* COMUNIDAD DE TRABAJADORES RURALES  
Comunidad  
Cayros Machacamarca  
Puerto Acosta  
Prov. Camacha  
14. 001 - Bolivia

**Fuente.** Acta de arreglo, firma de las autoridades indígenas y los testigos. Comunidad de Machacamarca.

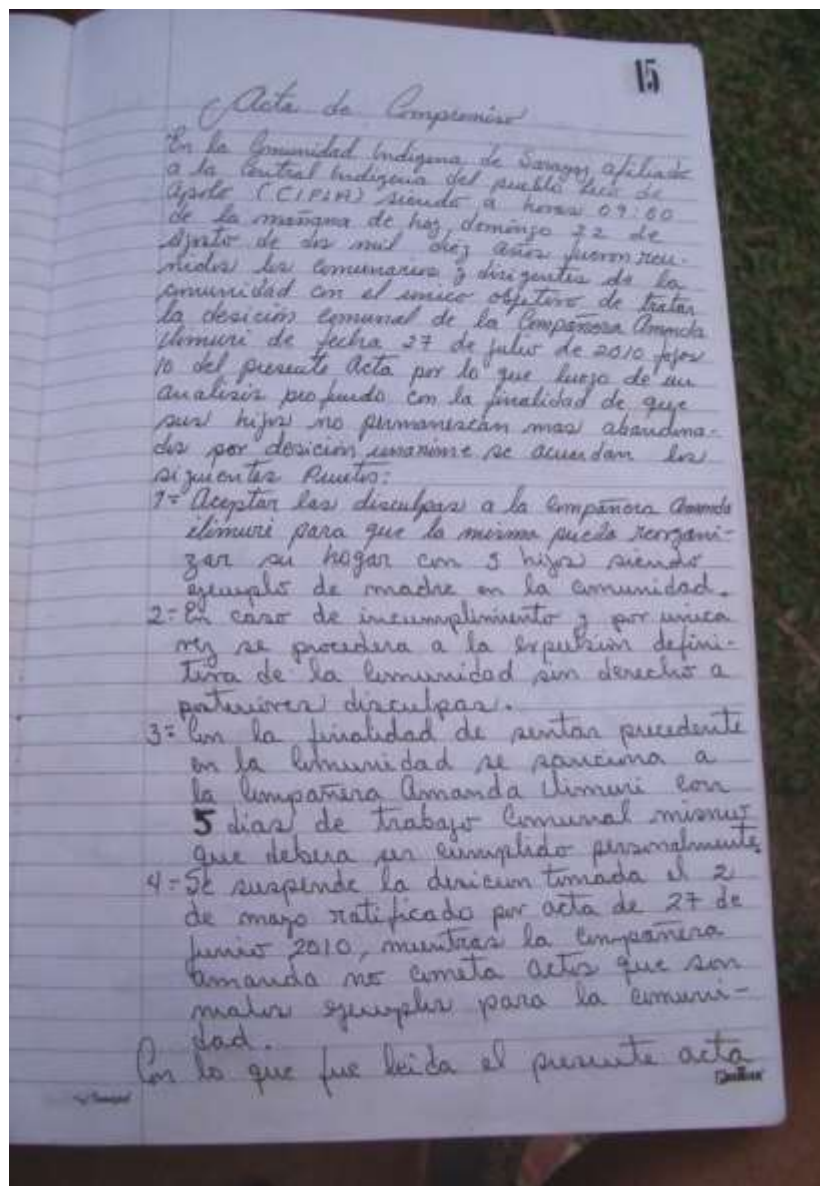


## FIRMAS DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS. ACTA DE ARREGLO



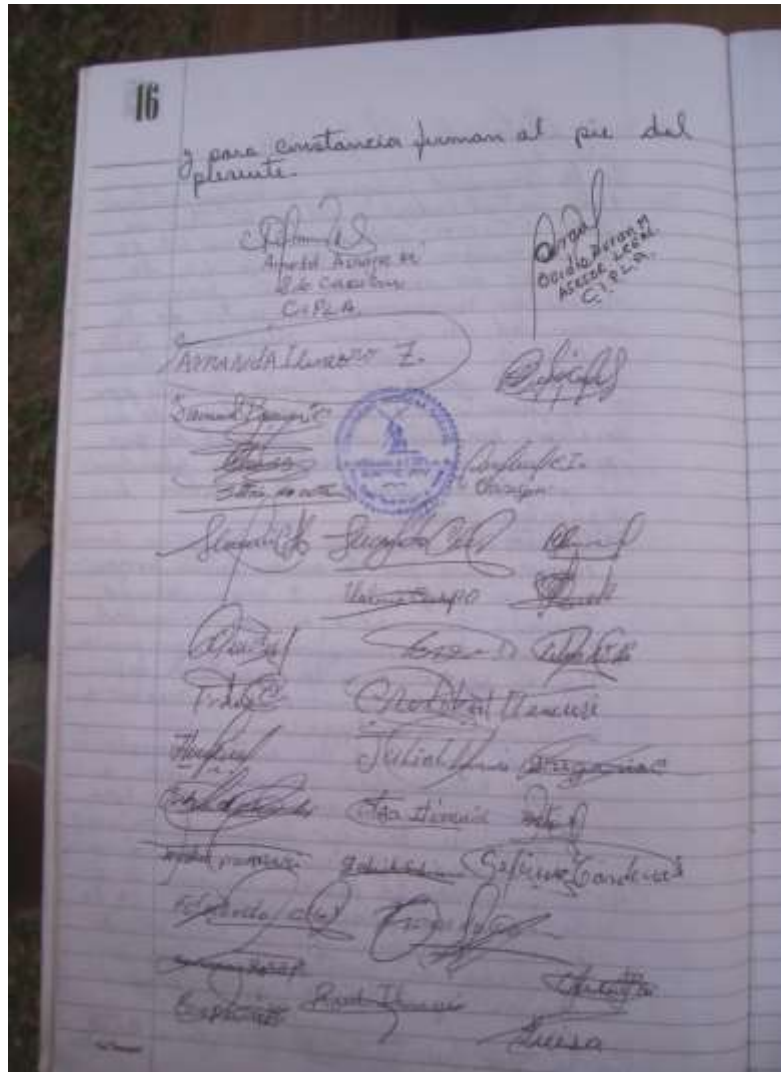
**Fuente.** Acta de arreglo, firma de las autoridades indígenas y los testigos. Comunidad de Machacamarcá.

## ACTA DE COMPROMISO



**Fuente.** Acta de compromiso, firma de las autoridades indígenas y los testigos. Comunidad de Machacamarcá.

## FIRMAS DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS. ACTA DE COMPROMISO



**Fuente.** Acta de arreglo, firma de las autoridades indígenas y los testigos. Comunidad de Machacamarca.

## Conclusiones y Recomendaciones

### 1. Conclusiones

Con respecto al impacto jurídico en Puerto Acosta Machacamarca, el trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La justicia comunitaria en Puerto Acosta Machacamarca se práctica según los criterios personales de los comunarios y estos llevados a asamblea para su aplicación. Subrayamos que varios dirigentes de Machacamarca en algunas ocasiones tienen contacto con autoridades indígenas y sus pares que de ellos toman algunos tipos de castigos, los cuales son llevados a la comunidad de Machacamarca.
2. En Machacamarca no hay profesionales, son contados, solo una persona se ha titulado de abogado pero este profesional no trabaja en el sector, sino en la ciudad.
3. Puerto Acosta Machacamarca la Ley de Deslinde Jurisdiccional no se conoce, esta ley no ha sido socializada, hubo intentos de socialización por parte de alguno de los dirigentes y este fue abucheado y sancionado con una multa de Bs. 500 por entorpecer las decisiones de la asamblea.
4. Es cierto, la justicia comunitaria cuando sanciona debe sancionar enmarcada bajo el espíritu del resarcimiento de la cosa no así resarcir con un plus, plus que no es para la víctima u ofendido sino para la comunidad lo cual pone en duda, si el plus ira a favorecer a la comunidad.
5. En la comunidad de Puerto Acosta Machacamarca los conflictos se castigan con tres tipos de sanciones, como por ejemplo:
  - a) Sanción. Esta sanción es económica o material

- b) Sanción Moral, en esta sanción puede ir desde Pedir disculpas en público hasta el desprestigio, y el asumir el cargo en público, pidiendo disculpas
  - c) Y, arreglo. Un acto de reconciliación, en acuerdo mutuo. Pago de multas de **500** bs. Cada uno en caso de incumplimiento.
6. Las sanciones aplicadas como justicia comunitaria transgreden derechos constitucionales como por ejemplo, *LA NO SUMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE LUZ Y AGUA, ACEPTACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIOLACIÓN DEL DENUNCIADO.*

## 2. Recomendación

Es necesario socializar la normativa vigente en todo el territorio boliviano, para esto se debe contar con gente especializada en el conocimiento de los límites de la justicia comunitaria. Por esta razón creemos que es necesario que los estudiantes de la carrera de derecho conozcan a fondo la aplicación de la normativa jurídica con respecto a justicia comunitaria.

## Bibliografía

BRENES Quesada Carlos (2009) Tesis: *Justicia Restaurativa*. Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense San José, Costa Rica.

BOUYSSSE Cassagne, THÉRÉSE (1987). *La identidad Aymara, aproximación histórica (Siglo XV, Siglo XVI)*. Ed. Hisbol, La Paz-Bolivia.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (2009). Gaceta Jurídica. 1ra. Edición. La Paz-Bolivia.

Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia, (2014). Conferencia, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, Bolivia.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL (1977). Buenos Aires: Ed. Heliasta.

ESCRICHE, Joaquín (1994). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Ed. Porrúa, México y París, Librería de Ch. Bouret, 1884.

FUENTE NORIEGA, y LETE DEL RÍO (1986). *La patria potestad compartida en el Código civil español*, Madrid.

GARCÍA Máynez, Eduardo (1970). *Introducción al estudio del derecho*. México: Ed. Porrúa.

GUIER E. Jorge E (1993). *“Historia del Derecho”*. Editorial UNED. 2ª ed. San José –Costa Rica.

Moscoso (1999). *Introducción al Derecho*, México.

MCCOL Paul y WACHTEL Ted (2003). Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto, en Río de Janeiro, Brasil. En: [www.restorativepractices.org](http://www.restorativepractices.org)

OSSORIO, Manuel (2000). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires: Ed. Heliasta.

Rojas A. Víctor (1991). *"Filosofía del Derecho"* 1ª ed. Editorial HARLA. México, D.F. México

ROSENTAL, M.M. (1990). *"Diccionario Filosófico"* Ediciones Pueblos Unidos. Buenos Aires, Argentina.

Santos, Boaventura de Sousa (2010) *La refundación del Estado en América Latina*. Plural editores, La Paz. *Para descolonizar Occidente: más allá del pensamiento abismal*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO/ Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010. *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. CLACSO y Siglo XXI, México, 2009.

VIDAL, Hernán (s. a.). Mediación Penal, una forma alternativa de resolver el conflicto. En <http://www.eco.unlpam.edu.ar/ponencia/Guillermo/vidal.htm>

# **ANEXOS**